

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 1532

Impreso el día 6 de septiembre de 2017

Término del artículo 113: 15 de septiembre de 2017

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976), Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre la prescripción de plazo común.

1. **Masso, Cousinet y Donda Pérez.** (946-D.-2016.)

2. **Recalde.** (2.936-D.-2016.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Masso y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se modifica el artículo 256 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre la prescripción de plazo común; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,....

Artículo 1º – Modifícase el artículo 256 del Régimen del Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 256: *Plazo de prescripción.* Prescriben a los tres años las acciones relativas a créditos provenientes de la extinción del vínculo laboral y a los cinco años las demás acciones relativas a las relaciones individuales de trabajo en general, de disposiciones de convenios colectivos de trabajo o laudos con eficacia de convenios colectivos de trabajo, disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

Alberto O. Roberti. – Francisco A. Furlan. – Jorge O. Taboaba. – Walter M. Santillán. – Jorge R. Barreto. – María C. Brítez. – Edgardo F. Depetri. – Adrián E. Grana. – Andrés Larroque. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan F. Moyano. – Carla B. Pitiot. – Francisco O. Plaini. – Alejandro A. Ramos. – Soledad Sosa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Masso y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se modifica el artículo 256 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre la prescripción de plazo común. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados.

Alberto O. Roberti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Masso y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se modifica el artículo 256 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre la prescripción de plazo común; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Cornelia Schmidt Liermann. – Gabriela R. Albornoz. – Luis G. Borsani. – Eduardo

R. Conesa. – Lucas C. Incicco. – Myriam del Valle Juárez. – Martín Maquieyra. – Marcelo A. Monfort. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Masso y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se modifica el artículo 256 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre la prescripción de plazo común. Luego de su estudio, resuelve aconsejar su rechazo.

Los proyectos propuestos en el dictamen sometido a tratamiento por parte de esta comisión no constituyen una modificación aislada de la Ley de Contrato de Trabajo. Promueven una modificación al instituto de la prescripción, de orden público y de fundadas razones respecto de la necesidad de su vigencia a los fines de dotar de seguridad jurídica a las relaciones.

El plazo bienal establecido no sólo está establecido en beneficio de ambas partes, sino también en resguardo de ese valor fundamental que es la seguridad jurídica, indispensable para dar certidumbre a las relaciones, a los derechos y para ordenar el mundo de las relaciones jurídicas que podrían de otra manera, mantener latentes por tiempo indefinidos conflictos no resueltos.

Se han hecho planteos de inconstitucionalidad respecto del plazo del artículo 256 y la jurisprudencia se ha pronunciado en favor de su constitucionalidad: “Es improcedente el planteo de inconstitucionalidad del artículo 256 de la L.C.T. pues, la norma aludida reposa en principios de orden público y a través del instituto de la prescripción no se afecta la intangibilidad de los derechos sino que, en aras de un interés superior colectivo, se priva de reclamarlos a quien no los ejerce en el término prefijado para ello” (CNAT, Sala X 29.04.09 CFG c. MET AFJP).

Asimismo la doctrina al referirse a los plazos de la prescripción en materia laboral y en torno a la discusión que pudiera plantearse frente a la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, ha expresado: “La supresión o la extensión del instituto de la prescripción laboral de forma generalizada requeriría de un debate muy profundo articulando normas constitucionales y legales, de carácter civil y laboral. Es decir, la transformación del sistema tradicional de preservación de derechos de carácter alimentario o en los que se demandan derechos relativos a la integridad física de las personas, como la reparación de los siniestros laborales (César Arese, Ley de Contrato de Trabajo comentada y concordada, 2^a edición actualizada, Editorial Rubinzal – Culzoni, tomo III, pág. 595).

De manera tal que una modificación como la propuesta, ameritaría por lo menos un amplio debate que permitiera revisar las razones, los argumentos y los objetivos propuestos.

Finalmente en la dinámica del reclamo, la prescripción termina extendiéndose en la práctica a un tiempo mucho mayor que los dos años normados, por las posibilidades que brinda la interrupción y la suspensión, de modo que el plazo termina siendo razonable y acorde con la finalidad que impulsa el instituto de la prescripción.

Por las razones expuestas, aconsejamos el rechazo del presente proyecto.

Cornelia Schmidt Liermann.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 256 de la ley 20.744 (t. o. 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 256: *Plazo común.* Prescriben a los cuatro (4) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, y en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico A. Masso. – Graciela Cousinet. – Victoria A. Donda Pérez.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 256 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 256: *Plazo de prescripción.* Prescriben a los tres años las acciones relativas a créditos provenientes de la extinción del vínculo laboral y a los cinco años las demás acciones relativas a las relaciones individuales de trabajo en general, de disposiciones de convenios colectivos de trabajo o laudos con eficacia de convenios colectivos de trabajo, disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.”

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.